

No. 2.

t.

7 1971/

7 1371/5

Año de 1757

Mis. Santos Decimos del Lugar de Lucern: Dize Que  
 en dho Lugar es costumbre inmem. que el Regidor ma-  
 yor, conuido su año, alis<sup>te</sup> dese ser Ties de Aguas; Que  
 esto no obstante hauiendose nombrado p. el dño temp.  
 en el año de 59. en Reg<sup>or</sup> 1.<sup>o</sup> a Lorenzo de Fuentes, este  
 se escuso a ser en el año sig.<sup>te</sup> Ties de Aguas p. sus acci-  
 dentes, y se le puso en este cargo al Reg<sup>or</sup> 2.<sup>o</sup> q. lo protestó  
 y sin embargo a repetidas persuasiones de dho p<sup>er</sup>sona  
 Personaj<sup>es</sup> hizo oremada las aguas en el año de 60. i. Quiba-  
 viendosido esta parte Reg<sup>or</sup> en el año de 60. se le quiere  
 gravar en hazerle servir de Ties de Aguas, q. le oca al  
 Reg<sup>or</sup> mayor lo que protestó inred. requenta, y sup.<sup>ca</sup> reman-  
 de al Reg<sup>or</sup> 1.<sup>o</sup> sin a dho of.<sup>o</sup> de Ties de Aguas, y al dho  
 Reg<sup>or</sup> 2.<sup>o</sup> no alcore la practica.

Fr. An.  
 Cant. de Costa

Sebastian



Seenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y VNO.**

*In nomine Domini. sea  
a todos manifiesto. Que yo Mi-  
guel a Santos Labrador y vecino  
al lugar de Lucena y al presente  
abogado en la villa de Reduola,  
a mi buen grado y cierta Ciencia,  
y sin rebocar ningun Procurador,  
por mi antes a la casa Constituido,  
hasta a meo, por la presente  
escritura, doy todo mi poder  
tan cumplido y bastante qual  
a derecho y fuero a este Reyno,  
se requiere y es necesario, sin limitacion  
alguna a D. Vicente Novell  
a Solanilla, D. Diego Maxinez  
y D. Miguel Lercano Cauaricos  
residentes en la Ciudad de Sala-  
gora a todos juntos y a cada uno  
a parte, para que por mi, y en mi  
nombre propio, y representando  
mi propia Persona, puedan porcer,*

y paxercan ante qualquiera de  
Tribunales, Audiencias Reales, y  
Ministros de Su Mag. an Civilia  
rios, como Vecinales el presente  
Reyno; e interbeni e interbergon  
Juntos y a porri, en todos y qualquiera  
quiera pleytos, an Civiles, como  
Criminales, que tengo y espero  
tener, con qualquiera Persona  
o Personas, pueyros, Capitulo, y  
Universidades e qualquiera  
estado, Grado, y Calidad sean,  
y den qualquiera Pedimentos,  
an en Demanda, como en de-  
fensa, ptesenten testigos, Documen-  
tos, exarrituras, pidan Embargos,  
execuciones, desembargos, senten-  
cias, oyan las favorables, y a  
las en contrario apelen, por-  
gan excepciones, recursos, tachen  
testigos, y hagan, executen, y  
bractiquen todas las demas  
diligencias Judiciales, y extra  
Judiciales, que en el dilatado  
progreso y Curso a dhor pley-  
tos, fueren necesarias, y se ofu-

cieren, aun que sean tales que por  
su naturaleza, y Calidad, necesiten  
a mas especial poder, que el que  
aquí va expresado, pues para todo ello,  
con lo demas anexo, conexo, y depen-  
diente, les doy, concedo, y atribuis a todos,  
y cada uno a dhor mis Procuradores, todo  
el poder tan cumplido, y bastante, que  
al a derecho, y fuero deste Reyno, se  
requiere y es necesario, sin limitacion  
alguna, a forma, que por falta a po-  
der, no de se a tener efecto todo quanto  
por dhor mis Procuradores, y Cada uno  
por dhor mis Procuradores, fuere  
hecho, otorgado, y procurado, y aquello  
prometo tener por firme y no rebocar,  
en tiempo alguno, so obligacion espe-  
cial, que a ello hago a mi Persona  
y bienes, muebles, y sitios donde quiere  
haviendo, y por haues: Hecho fue lo  
sobre dho en la villa de Pedrola,  
a Veintey dos dias de mes de Junio  
de año contado a el nacimiento  
a nuestro Señor Venchaxto  
de mil setecientos setenta y uno,  
siendo a ello presentes por  
testigos Pedro Xara, y Domingo  
Guitien havientes en dha

villa: está firmado el presente en  
su nota original según fuere de  
este Reyno, y en fee de ello, lo  
signé y firmé  
Año

~~Don~~ no ante Juan Fran.  
Párol, domiciliado en la  
villa de Padrola por Authoxidad  
Real por todas las tierras al Rey Nues-  
tro Señor Rey e Du Mag.<sup>o</sup> que á lo sobre  
dho. presente fué el Caxé

Es bastante á Pleitos  
Dr. Ant.<sup>o</sup> Sobrecasas



Ciento maravedís.

SELLO CUARTO: VENTA  
MARAVÉDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO

**J**n Homine Domini: sea á todos manifiesto: Que  
en los términos del Lugar de Lucena á doce días de  
mes de Enero del año contado del nacimiento a Nue-  
stro Señor de mil ochocientos sesenta y uno.  
ante el Sr. Don Lope de... de este Lugar, y ante el Sr. Don...  
Labrador y vecinos del mismo Lugar, el qual, xegaxio  
á su Merced: Que por quanto en el dho. y expuesto Lugar,  
haviendo este, practicado y costumbre antiquísima e inme-  
morial el que los respectivos Regidores mayores que hañon  
sido á el, al año subiguiente á dho. su oficio de Regido-  
res mayores, hañan quedado en el oficio, y en cargo de  
Gobernar, las aguas del término de dho. Lugar, poneslas en  
su derecho, y orden, para que bajo esta providencia, re-  
garan los Regadores acorumbados, sin hacer perjuicio  
á nadie, y por el dho. regular, asta que en el año por do  
de mil setecientos cinquenta y siete, abriéndose nombrado  
en Regidor mayor de dho. Lugar á Lorenzo de Fuentes, este  
representó á la C.<sup>ma</sup> Condesa de Tuedaxa, que no  
podía obtener dho. oficio de tal Regidor mayor á Causa de  
sus accidentes, y máxormente que por ellos, en ningún  
caso, podría el subiguiente año, regir, y gobernar,  
las aguas, que heza el cargo, y obligación, que por tal  
Regidor mayor, se le subguia, como hañia sido costum-  
bre inmemorial, y por ello, se le ofrecio, le relibaron  
de dho. cargo, y obligación á fin de que acceptare dho. ofi-  
cio de Regidor mayor, y bajo este concepto, lo acceptó  
y con efecto, le relibaron al subiguiente año de mil  
setecientos y sesenta y seya el tal empleo de Seguir las  
aguas, y poneslas en su orden, y gobernar, al dexando  
la dha. inmemorial costumbre, y parando dho. cargo  
al Regidor segundo, el que en la realidad, protestó

Dho oficio, y con algunas persuaciones, que le hi-  
cieron, siguió dho cargo, en el año pasado a mil setecientos, y sesenta, sin mas fundamento, ni Causa pa-  
ra alterar dha inmemorial costumbre, que haues  
el Ayuntamiento, con seis o ocho Personaz, deliberrado  
que el dho oficio, a Vebedor a aguas o Juez, que  
se dize a ellas, recaiese en el Regidor segundo, y  
no en el Primero o maior, siendo asi, que el  
Ayuntamiento, no tubo, ni ha tenido, ni tiene facul-  
tad alguna, para hacer tales Juntas a Personaz,  
ni deliberaciones de tal especie, que alteren  
los inmemoriales costumbres, al menos, sin obte-  
ner primero Licencia del Real Acuerdo de este  
Reyno, por ser tales resoluciones correspondien-  
tes al Consejo General, y no a particulares del  
Ayuntamiento, y con los fundamentos, y solemnidades,  
que para tales cosas se requiriesen, y mediante, que  
al dho Miguel a Vantos, sin otros, ni mas fundam.  
y por haues cumplido a Regidor segundo, se le Com-  
pelo por dho S.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> a que haga el dho oficio en  
el conuente a mil setecientos, y sesenta y uno, que le ha  
correspondido, y corresponde a quien ha cumplido a  
Regidor maior: Por tanto le requiría, y requirio  
una, dos, y tres veces, y quantas se dixen, y fuere,  
podia, y devia requirirle, que en el caso a no  
competer para el dho oficio a Vebedor o Juez,  
a aguas o Miguel Boite Regidor maior, que  
havia cumplido, y a quien le tocaba, por virtud  
a dha practica inmemorial, y exponer a el  
al requiriente, hiciere yo el Rey, e esta  
requerida acto publico a ello, y a su respuesta:  
Respuesta y dho S.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> respondió, que hexa Cuxto el con-  
uenido a esta requesta: Iguala Junta, la  
hicieron, sin entender faltas por ello. De las  
quales cosas y cada una a ellas intendo lo  
el requiriente, hire el presente acto a  
ellas, el qual fue hecho en los  
terminos a dho lugar a Lucerna

Los dos día, mes y año el principio Calen-  
dador, siendo a ello presentes por testigos  
Lorenzo a Puertes, y Pedro a Aguirre veci-  
nos a dho lugar: está continuado el pre-  
sente Acto, en mi nota original segun  
fuere a este Reyno, y en fee de ello  
lo signé y firmé

Yo el Rey Juan Juan. P. Sol. Don  
ciliado en la Villa a Pedrola  
Y por Autoridad Real por todas las tierras  
al Rey nuestro Señor Cat.<sup>no</sup> & Du. Mag.  
que a lo sobredho presente fui et Cerre



Defute: araucos.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

Arucos



Defute: araucos.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

12  
 Dijo: D. Moxen I. Volanilla en nre. S. Miguel santo, la-  
 brador, y vecino del lugar I. Luceni, usando I. su  
 poder, q. se presentó ante S. Ex.ª, paxerco, y como mejor pro-  
 ceda dijo, q. en dho lugar ha havido I. tiempo immemo-  
 rial, estilo, practica, y costumbre, siempre observada  
 I. q. el Regidor Mayor, que ha sido concluido su oficio en  
 el año inmediato siguiente, ha exercido el empleo I. ve-  
 dor, y fuer llamado I. aguas para regirlas, observar, y con-  
 servar su debido destino. = Fue estando en su fuerzas, y vi-  
 dor esta practica, y costumbre, en el año pasado I. mil se-  
 cientos, cinquenta, y nueve, havendose nombrado en el  
 dho Mayor a don Xp. I. Tueres por el Dueno Temporal  
 aquel represento a esse, no podia servir dho empleo por  
 accidentes, q. padecia, q. le embarazaban en el siguiente  
 año el poder cumplir su obligacion del oficio I. vedor, y fu-  
 er I. aguas, q. le correspondia, y por esto se le relevo I. este  
 cargo, y se guiso imponer al Reg.º Sec.º I. dho año, q. lo pro-  
 testó, bien, q. en virtud I. repetidas persuasiones, q. se le  
 hicieron, ha governado, y cuidado dhas aguas en el año I.  
 sesenta, por haverlo asi deliverado en dho año el Ayun-  
 tamiento con sus, I. ocho personas sin decreto I. S. Ex.ª  
 semejante alteracion, perjudicial, no solo a los Reg.ºs  
 quondos, sino a todos los vecinos. Fue haviendo sido mi-  
 bien compelido por el Ayuntamiento (contra dha imme-  
 morial costumbre observada) a q. sirva dho empleo  
 I. vedor, y fuer I. aguas, q. le toca a Aliq.º I. Dorte Reg.º  
 Primeros, q. ha sido. = Fue paxag.º se le mandase a esse  
 exercer, y se relevase ami, p.º se ha hecho requerimto  
 y replica formal al R.º I. dho lugar, q. aung.º ha re-  
 conocido ser cierto todo lo expuesto, lo avia hecho, y  
 dispuesto asi las Juntas, sin entender, faltar en ello, co-  
 mo todo mas por extenso resulta del acto I. requi-  
 rimto, y su respuesta, q. en debida forma, se presentó  
 y aq. me remito: En cuya atencion, y afin I. que  
 se observe dhas practicas sin alteracion, ni, perjuri-  
 cio alguno. =  
 R.º Ex.ª replica haya por presentada dha requesta

y se sirva mandar á S. Mag.<sup>a</sup> Donde, Regidor Mayor, q<sup>e</sup>  
 ha sido en dho año de sesenta, y á quien toca, por la  
 referida practica, y costumbre inmem.<sup>a</sup> el ser Redor  
 y Juez de las aguas, q<sup>e</sup> sirva en este empleo en este con-  
 tento año, y al Rey y Ayuntamiento q<sup>e</sup> no innoven, ni la al-  
 teren, ni q<sup>e</sup> para esto celebre con otras personas, jun-  
 ta alguna, como la q<sup>e</sup> ha celebrado sin decreto de S. M.<sup>a</sup>  
 expresando el fin verdadero, para q<sup>e</sup> se ha de celebrar  
 ó en esta razon, y S. M.<sup>a</sup> se sirva providenciar, aten-  
 to alo expuesto, lo q<sup>e</sup> tuviere por mas conveniente,  
 y procediere á dho. y Public.<sup>a</sup> que sido etc.

D. Ant. Sobrecano Vic. Moral de Solanilla

Laraq. a. Ent. de J. de N. Cat. Jun. del Gral.

Ausp.  
 D.  
 Sogana  
 Goray  
 Sal.  
 Abal.  
 Villan  
 Camp.  
 Pinar.  
 Valer.

Entre cierto, que en el lugar de Lucena ha sido este  
 practica, y costumbre, que el Regidor primero que con-  
 chuya sea Juez de Aguas en el año siguiente, y que  
 esta practica ha estado en su vigor y observancia hasta  
 el año de cinquenta y nueve proximo pasado: e

manda: Su guardando el referido estilo sin auer  
 se encarga al Regidor primero, que ha concluido, y rele-  
 uera en esta parte de dha. encarga.

3

J. D.